

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de ley "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos Por un Nuevo País".

Proyecto de ley No. 200 de 2015 Cámara.



Foto: www.fenalco.com.co

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, radicó el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", el cual tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y con la visión de planificación de largo plazo prevista por la Agenda de Desarrollo post 2015.

Para la consecución de los tres pilares fundamentales del PND, a lo largo del articulado fueron incorpora-

>>

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de ley "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos Por un Nuevo País". Proyecto de ley No. 200 de 2015 Cámara.

Págs. **1**

Superintendencia de Industria y Comercio amplía el plazo para que las empresas e instituciones privadas elaboren las tablas de retención documental y adopten el programa de gestión documental. Resolución 723 de 2015. "Por el cual se modifica el artículo 12 de la Resolución número 8934 de 2014". Superintendencia de Industria y Comercio.

Págs. **4**

La Superintendencia de Industria y Comercio modificó el plazo para la remisión del Informe Estadístico de los Registros Públicos. Circular 0001 de 2015. Superintendencia de Industria y Comercio.

Págs. **5**

Según el Decreto 1299 de 2008, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental, son quienes pueden integrar el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial. Concepto 8140-E2-37112 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Págs. **5**

Restricciones a la actividad contractual de las entidades estatales en los periodos electorales. Concepto 000311-20141207. Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Págs. **6**

[Ver más en interior>>](#)



<<

das las siguientes estrategias transversales a todos los sectores del país:

- Competitividad e infraestructura estratégicas
- Movilidad social
- Transformación del campo
- Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz
- Buen gobierno
- Crecimiento verde

Dentro del proyecto de ley, se encuentran los siguientes aspectos a destacar para el sector edificador:

• **Proyectos Estratégicos de iniciativa de la Nación:**

Se otorga la facultad al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para tener iniciativa en la formulación y ejecución de las actuaciones urbanas integrales de los artículos 113 y 114 de la Ley 388 de 1997, siempre que sean necesarias para la implementación de proyectos estratégicos de iniciativa de la Nación, que promuevan el desarrollo del Sistema de Ciudades y los corredores urbanos regionales. Dichas actuaciones deben delimitarse en estudios técnicos que seguirán el procedimiento para la adopción de los POT y se constituirán en determinantes del ordenamiento territorial.



• **Incorporación de suelo express:** Entre el 2012 y 2020, los municipios y distritos podrán, por una sola vez, incorporar suelo rural, suburbano y de expansión urbana al perímetro urbano, con el fin de garantizar exclusivamente el desarrollo de Vivienda de Interés Social y Social Prioritaria, la dotación de infraestructura vial y servicios públicos, infraestructura social y usos complementarios y compatibles con estos tipos de vivienda.

• **Destinación de recursos para construcción de infraestructura social y vivienda social:** Para proyectos de 1.000 o más Viviendas de Interés Social Prioritaria que cuenten con financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá destinar recursos de su presupuesto para la construcción de infraestructura social y equipamientos colectivos, según la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

• **Recursos para la financiación de vivienda:** modifica el inciso primero del artículo 9° de la Ley 546 de 1999, autorizando a los establecimientos de crédito la emisión de bonos hipotecarios, sin limitarlos a que sean denominados en UVR.

• **VIS en Renovación Urbana:** En el caso de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno Nacional podrá definir tipos de VIS y VIP, caso en el cual la primera podrá tener un precio superior a 135 smlmv, sin que este exceda de 175 smlmv. Para el caso de la VIP, ésta podrá tener un precio superior a 70 smlmv, sin que este exceda de 100 smlmv. Para tal fin, el reglamento del Gobierno Nacional definirá las características de estos tipos de vivienda, los

>>



<<

requisitos que deben cumplir los programas y/o proyectos de renovación urbana que aplicarán y las condiciones para la participación de las entidades vinculadas a la política de vivienda y para la aplicación de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda y de la cobertura para créditos de vivienda.

• **Garantía de la Nación para la financiación de proyectos VIS/VIP:** Se autoriza al Ministerio de Hacienda, para garantizar operaciones de crédito público interno o externo, operaciones asimiladas o conexas a estas, que celebre FINDETER para financiar los proyectos de VIS/VIP, para lo cual FINDETER podrá otorgar crédito a los patrimonios autónomos que se constituyen para el desarrollo de programas de VIP.

• **Frente a los derechos notariales y registrales de transacciones conexas a la vivienda,** se considera la exención de los mismos para la VIP que haya sido desarrollada con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda otorgados por las entidades facultadas por la Ley para el efecto.

• **Recursos para la estructuración de proyectos:** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán destinar y asignar recursos para financiar la realización de estudios de identificación, pre-inversión y estructuración de proyectos de carácter estratégico, del orden nacional y territorial necesarios para dar cumplimiento al PND. Las entidades financieras podrán gestionar recursos públicos o privados de carácter complementario, para cofinanciar los estudios a que se refiere esta norma.

El texto del Plan también toca aspectos atinentes a la normativa sobre catastros y avalúos, en los siguientes puntos:

• **Rectificación administrativa de área y linderos.** Cuando las autoridades catastrales competentes, en desarrollo de la formación y/o actualización catastral rural y urbana bajo la metodología de intervención por barrido predial masivo con enfoque multipropósito, adviertan diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en sus bases de datos y/o registro público de la propiedad, procederán a rectificar dicha información siempre y cuando los titulares del derecho de dominio del predio y sus colindantes manifiesten pleno acuerdo respecto de los resultados de la corrección y esta no afecte derechos de terceros o colinde con bienes imprescriptibles o propiedad de entidades de derecho público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos o cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. El procedimiento para la corrección administrativa de linderos y área por acuerdo escrito entre las partes, así como los eventos en los que no sea aceptada, será objeto de reglamento por parte del Gobierno Nacional.

• **Actualización del Catastro:** Las autoridades catastrales actualizarán el catastro de acuerdo con la dinámica inmobiliaria física y económica de los municipios y/o distritos bajo su jurisdicción y demás criterios definidos por el IGAC. Sin perjuicio de lo anterior, el catastro se actualizará en periodos máximos de 5 años y el avalúo catastral determinado en la formación o actualización catastral no podrá ser inferior al 60% del valor comercial de los predios.

• **Ajuste anual de los avalúos catastrales:** Previo concepto del DNP, el Gobierno Nacional reajustará el valor de los avalúos catastrales a partir del 1° de enero de cada año, para

>>



<<

lo cual se tendrá en cuenta la última información disponible sobre la variación porcentual anual del Índice de Valoración Predial – IVP, de acuerdo con lo certificado por el DANE. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido producto de un proceso de formación o actualización catastral, ni a los predios de los catastros descentralizados que decidan calcular un Índice de Valoración Predial diferencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012.

• **Auto avalúo impuesto predial unificado:** A partir del año gravable de 2017, las ciudades o distritos con población superior a 100.000 habitantes, conforme al censo realizado por el DANE, podrán establecer, para efectos del impuesto predial unificado, bases presuntas mínimas para la liquidación privada del impuesto, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato. En cada año gravable el contribuyente podrá optar por declarar el avalúo catastral vigente o el autoavalúo incrementado, de acuerdo con las normatividad vigente sobre la materia.

Por otra parte dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, las cuales son parte integrante de éste, se otorgó la facultad al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para adoptar y adaptar herramientas de análisis de impacto normativo para la elaboración de reglamentos técnicos, entre los cuales se encuentran los relativos a la vivienda.

Superintendencia de Industria y Comercio amplía el plazo para que las empresas e instituciones privadas elaboren las tablas de retención documental y adopten el programa de gestión documental. Resolución 723 de 2015. “Por el cual se modifica el artículo 12 de la Resolución número 8934 de 2014” Superintendencia de Industria y Comercio.

Teniendo en cuenta las solicitudes de algunas empresas e instituciones relacionadas con la ampliación del plazo que fue acogido a través del artículo 12 de la Resolución 8934 de 2014, por medio del cual se estableció el término de un año contado a partir del 20 de febrero de 2014 para que las empresas e instituciones privadas elaboraran sus tablas de retención documental y adoptaran el respectivo programa de gestión documental, la Superintendencia de Industria y Comercio, otorgó un nuevo plazo, esto es, hasta el 31 de octubre de 2015, para que las referidas empresas cumplan esta obligación, aclarando que el programa de gestión documental deberá incluir:



Foto: bachilleresindependiente.com

- Las políticas para la adopción e implementación de la gestión de documentos electrónicos de archivo.
- Un plan para la organización de fondos documentales acumulados.

>>



<<

La Superintendencia de Industria y Comercio modificó el plazo para la remisión del Informe Estadístico de los Registros Públicos. Circular 0001 de 2015. Superintendencia de Industria y Comercio.

Con el objeto de llevar a cabo la modificación de la circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con respecto del plazo para la remisión del Informe Estadístico de Registros Públicos, la Superintendencia expidió circular 001 de 2015, bajo las facultades legales que le asisten como entidad encargada de ejercer las funciones de vigilancia y control sobre el desarrollo de las funciones propias de la Cámara de Comercio, mediante instrucciones y criterios que faciliten su cumplimiento.

De esta forma, la Superintendencia modificó el plazo para el cumplimiento de la obligación que existe a cargo de las Cámaras de Comercio en radicar ante dicho órgano de control y vigilancia el "Informe Estadístico de los Registros Públicos", determinando que este procedimiento deberá ser adelantado durante la primera quincena del mes de febrero, a través del aplicativo disponible en la página web de la Entidad.

Foto: www.libertadyprogresonline.org

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 019 de 2012, por medio del cual se crea el Registro Único Empresarial y Social (RUES) con la finalidad de llevar a cabo la integración total de los registros públicos y la creación de una base de datos centralizados, como única herramienta de información unificada tanto de orden nacional como internacional, que cuente con una actualización real que garantice la eficacia del mismo. Así mismo, el decreto mencionado impartió el orden de renovar anualmente los registros públicos.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Según el Decreto 1299 de 2008, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental, son quienes pueden integrar el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial. Concepto 8140-E2-37112 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ante el cuestionamiento presentado por una ciudadana relacionado con la posibilidad de conformar en una empresa de carácter industrial, un Departamento de Gestión Ambiental con un profesional sin formación en el tema ambiental, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1124 de 2007 y el Decreto 1299 de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible enfatizó que de conformidad con lo definido en el artículo 8° de la mencionada ley, es obligación de las empresas a nivel industrial contar con un departamento de gestión ambiental que vele por el cumplimiento de la normativa ambiental, y que por su parte, el Decreto 1299 de 2008, expresamente señala que los profesionales, tecnólogos o técnicos

>>



<<
con formación o experiencia en el área ambiental son quienes podrán hacer parte del respectivo Departamento de Gestión Ambiental.

Finalmente resalta que a pesar que la normativa acepta que las empresas integren el Departamento de Gestión Ambiental junto con otros departamentos como los de salud ocupacional y seguridad industrial o calidad, las funciones en materia ambiental deben ser explícitas y deberán observar todos los requerimientos de la norma.



Foto: chacoelapordia.com

Restricciones a la actividad contractual de las entidades estatales en los periodos electorales. Concepto 000311-20141207. Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En respuesta a la consulta de una ciudadana, la agencia Nacional de Contratación Pública se manifestó frente a las restricciones existentes para celebrar procesos de contratación en periodos electorales, distinguiendo dos escenarios diferentes a saber: uno para el caso de las elecciones presidenciales y otro para el resto de las elecciones.

Frente al primer escenario, la prohibición que se impone a todos los entes del Estado, incluidas las Corporaciones Autónomas Regionales, aplica durante los 4 meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en segunda vuelta, en caso que sea necesaria, y versa sobre cualquier modalidad de contratación directa, con excepción de los contratos que recaen sobre defensa y seguridad del Estado, crédito público, atención de emergencias educativas, sanitarias y desastres, reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.



Foto: www.spain.info

Para las demás elecciones regionales y territoriales, les está prohibido a todas las entidades del sector público del orden departamental y municipal, del nivel central o descentralizado, dentro de los 4 meses anteriores a la elección, celebrar convenios interadministrativos que impliquen ejecución de recursos públicos, salvo cuando sea obligatorio para las dos partes en virtud de un mandato legal.

>>



<<

Ahora bien, tratándose de modificaciones, adiciones, cesiones o prórrogas de los contratos celebrados antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones mencionadas, los mismos no tienen las restricciones establecidas para la contratación directa, siempre y cuando cumplan con los principios de planeación, responsabilidad y transparencia.

Finalmente, enfatiza la entidad consultada que las demás modalidades públicas de selección de contratistas no tiene prohibición alguna durante los periodos electorales y que el contrato de aprendizaje no forma parte del sistema de compras y contratación pública, puesto que es una forma especial dentro del derecho laboral, razón por la cual tampoco está restringida su celebración en las épocas mencionadas.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció sobre la aplicación del cálculo del AIU. Concepto 100206221001030 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Mediante consulta realizada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto del procedimiento idóneo para llevar a cabo el cálculo de la Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU), la entidad recordó lo establecido en los Oficios No. 000585 y 072380 de 2013 y 019404 y 004731 de 2014, mediante los cuales se determina frente al AIU, el IVA y la tarifa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, su calidad de conceptos disímiles, siendo uno el valor del contrato y otro el valor de la liquidación del AIU, que deberá ser mínimo el 10% del valor del contrato, valor que se constituye en la base de gravable y que le será aplicable la tarifa del 16% del IVA.



Foto:es. www.varetydecor.com

Como complemento de lo anterior, es importante resaltar que la base gravable sobre la cual se aplica el impuesto, es una base especial toda vez que no corresponde al valor total del servicio sino la parte correspondiente a la cláusula del AIU, la cual es determinada como el monto a la diferencia entre el valor total del contrato y los costos y gastos directos imputables al mismo (Concepto Unificado No 0001 de 2003).

Consejo de Estado establece que una sociedad al declarar y pagar el impuesto de delineación urbana en virtud de una licencia de construcción solicitada sobre un inmueble de propiedad de otra sociedad, obró en calidad de agente oficioso. Sentencia 19968 de 2014. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decide el recurso de apelación interpuesto por el Distrito Capital contra la sentencia proferida por el Tri-

>>



<<

bunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de Septiembre de 2012, mediante la cual se declaró la nulidad de las resoluciones a través de las cuales se impuso sanción por no declarar el impuesto de delineación urbana, de la liquidación de aforo, y de la resolución que confirmó las dos primeras, y como restablecimiento del derecho, declaró en firme la declaración privada del impuesto de delineación urbana por parte de la sociedad que solicitó licencia de construcción.

Los antecedentes que sirvieron de sustento para radicar la demanda fueron la presentación y pago del impuesto de delineación urbana por parte de una sociedad, a fin que fuera expedida una licencia de construcción para ejecutar una obra en un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, el requerimiento de información por parte del Distrito a una sociedad diferente de la que canceló el mencionado impuesto, y la imposición de sanción a ésta última por no declarar, así como la expedición de una liquidación de aforo y la resolución desfavorable sobre los recursos de reconsideración.

El accionante infirió que la notificación de la liquidación de aforo se realizó de forma extemporánea, esto es, después de los 5 años según lo dispuesto en el Estatuto Tributario y el Código Contencioso Administrativo. Así mismo sostuvo que esta liquidación se expidió sin agotar el procedimiento definido en el Estatuto Tributario, toda vez que se proferió el acto sin que transcurrieran los dos meses que tenía la sociedad requerida para aceptar total o parcialmente los hechos planteados por el Distrito y presentar la declaración con la respectiva sanción, y en consecuencia la administración vulneró el debido proceso al no permitirle hacer uso de los dos meses y proferir la liquidación de aforo previo al vencimiento del plazo definido en el Estatuto Tributario.



Foto: www.vanguardia.com

En consonancia con lo anterior, informó que la declaración del impuesto de delineación urbana si se presentó pero por parte de otra sociedad el 10 de septiembre de 2004, siendo ratificada por la sociedad requerida, el 19 de agosto de 2009, argumentando que la ratificación tiene plena validez según lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto 1651 de 1961, motivo por el cual, debía concluirse que la sociedad requerida si había presentado la declaración en el año 2004, por lo cual el Distrito no podía desconocer los efectos de la ratificación ni de la declaración presentada por quien tramitó la licencia de construcción.

Finalmente el accionante manifestó que la administración no puede devolver los dineros recaudados a la sociedad que realizó el pago, toda vez que la declaración no fue invalidada dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la liquidación de aforo, y que adicional no procede la imposición de la sanción por no declarar, toda vez que efectivamente si se realizó su presentación. Por su parte, en sede de primera instancia, el Distrito se opuso a las pretensiones e indicó que la liquidación de aforo no carecía de nulidad, toda vez que el vencimiento para la presentación de la liquidación del impuesto de delineación urbana, según

>>



<<

lo dispuesto por el Decreto 807 de 1993 y el Acuerdo 26 de 1998, vencía a los 10 días de expedición de la licencia de construcción, esto es el 13 de octubre de 2004, y la liquidación de aforo se notificó el 02 de octubre de 2009.

Así mismo sostuvo que previo a la expedición de la liquidación de aforo, la Administración efectuó el emplazamiento para declarar, y como en el término definido en el emplazamiento, el contribuyente no presentó la declaración del impuesto de delimitación urbana, la administración procedió a imponer la sanción por no declarar.

Frente a la declaración presentada por la sociedad, la entidad accionada afirmó que los sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana, son los propietarios de los bienes objeto de las licencias de construcción, y que en ese sentido, la declaración presentada por dicha sociedad no surtía efectos legales, siendo procedente la liquidación oficial de aforo y la sanción por no declarar impuesta a la sociedad requerida. En el mismo sentido, aseveró que no era posible aplicar la agencia oficiosa, por cuanto en la declaración presentada no se identificó como contribuyente a la sociedad requerida, sino se identificó al no obligado.

En sede de primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, por medio de sentencia del 27 de septiembre de 2012, declaró la nulidad de las resoluciones por medio de las cuales se impuso sanción por no declarar, de la liquidación de aforo, y de la resolución que confirmó las dos primeras resoluciones, y como restablecimiento del derecho, declaró en firme la declaración privada del impuesto de delimitación urbana por parte de la sociedad que solicitó licencia de construcción.

Por encontrarse inconforme con el fallo, la administración interpuso recurso de apelación, sosteniendo que la liquidación del impuesto de delimitación urbana fue presentada por un no obligado a declarar, y en consecuencia tal declaración no posee efecto legal alguno.

Reveló así mismo, que según el concepto 1086 de 2005 del Consejo de Estado, no es posible que un sujeto que no reúne los requisitos de ley que dan origen a una declaración tributaria, adquiera la condición de obligado por una causa diferente, por tanto, aquellas declaraciones presentadas por no obligados a la luz de lo dispuesto en el Decreto Distrital 807 de 1993, no producen ningún efecto.

En estudio, la Sala advirtió que según el artículo 1630 del Código Civil, el pago realizado por la sociedad, quien tiene la calidad de tercero ajeno a la relación jurídico-tributaria, posee un carácter liberatorio, y por tanto el Distrito no podía exigirle a la sociedad un nuevo pago, y que en efecto, la declaración presentada por la sociedad, si surtió efectos jurídicos.

Lo anterior por cuanto sostiene la Sala, no se estaba frente a una declaración tributaria presentada por un no obligado, sino frente a una declaración presentada por un tercero a nombre de otro, esto es, frente a la agencia de negocios ajenos. Esto teniendo en cuenta que la sociedad que declaró el impuesto de delimitación urbana, a pesar que no identificó a la sociedad contribuyente obligada, realizó el registro de la dirección y matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la solicitud de licencia de construcción.

En consonancia con lo precedente, la Sala afirmó que la sociedad al haber declarado y pagado el impuesto de delimitación urbana en virtud de una licencia de construcción que presentó sobre

>>



<<

un inmueble de propiedad de otra sociedad, estaba actuando como agente oficioso de quien, en principio, es sujeto pasivo del impuesto en calidad de propietario del bien objeto de licenciamiento.

En razón de su argumentación, la Sala procedió a confirmar la Sentencia apelada y accedió a las pretensiones del accionado, por haberse entendido cumplida la obligación tributaria.

► SABÍAS QUE...

En el Departamento de Santander se verá reflejado uno de los principales logros del Sistema de Contratos Plan. Comunicado 5 de febrero de 2014. Departamento Nacional de Planeación.

El sistema de Contratos Plan diseñado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), presentó uno de sus logros como resultado del afianzamiento a la orientación de recursos públicos al desarrollo económico y social de los municipios del país. Esto es, la rehabilitación y pavimentación del Corredor Agroforestal y Energético- Gambita-El Carmen Troncal de Magdalena Medio, obra que asciende a un total de \$ 156.507 millones, y beneficiará a 290 mil habitantes de 13 municipios de Santander. Dicho corredor será estratégico para el fortalecimiento de los sectores de de la infraestructura, salud, agua potable, vivienda rural, agroindustria y turismo del departamento y a su vez hace parte de diferentes obras viales que se pretenden ejecutar en el departamento durante los próximo cinco años.